

## RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 16/2013

### CONTRIBUCIÓN ANUAL POR MANTENIMIENTO DEL REGISTRO MATRICULAR

#### VISTO

Lo dispuesto por el artículo 33 inciso h) y el artículo 42, incisos b) y concordantes de la Ley 8738 (t.o. Ley 12135);

La Resolución de Consejo Superior (CS) N° 01/2000;

La Resolución de Consejo Superior (CS) N° 16/2012, y

#### CONSIDERANDO

Que es menester reglamentar las obligaciones que deben cumplir los matriculados que optaren por no ejercer la profesión.

Que es conveniente ordenar el texto de la Resolución CS B° 01/2000 que crea y reglamenta el instituto de la Contribución Anual por Mantenimiento del Registro Matricular.

Por todo ello:

### EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

#### RESUELVE

**Artículo 1°:** Modificar el artículo 2° de la Resolución CS N° 01/2000 cuyo texto fue establecido por la Resolución CS N° 16/2012, el que a partir de la vigencia de la presente queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 2°:** Los matriculados que optaren por no ejercer la profesión conforme a las normativas vigentes deben, en los mismos plazos que establecen las Cámaras del Consejo para actualizar los efectos habilitantes de la matrícula, expresarlo mediante la emisión de la Declaración Juramentada y Compromisoria. De cumplir con este requisito y con el del pago de la Contribución Anual por Mantenimiento del Registro Matricular que crea la presente conservan el orden numérico de su inscripción matricular y el legajo profesional en el ámbito de la entidad. La falta de pago en término de la Contribución o de las cuotas en que su monto pudiere dividirse causa el devengamiento de accesorios y la cancelación del registro matricular si acontecieren los supuestos de la Resolución CS 2/2000 o de los que la reemplace.”

**Artículo 2°:** Ordenar el texto de la Resolución CS N° 1/2000 de conformidad a las reformas introducidas por la Resolución CS N° 16/2012 y la presente, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1°:** Créase una Contribución Anual por Mantenimiento de Registro Matricular a cargo de todos los profesionales inscriptos en la matrícula del Consejo, estén o no habilitados para el ejercicio de la actividad profesional. El valor de dicha contribución será fijado anualmente por el Consejo Superior.” (texto según Resolución 16/2012).

**“Artículo 2°:** Los matriculados que optaren por no ejercer la profesión conforme a las normativas vigentes deben, en los mismos plazos que establecen las Cámaras del Consejo para actualizar los efectos habilitantes de la matrícula, expresarlo mediante la emisión de la Declaración Juramentada y Compromisoria. De cumplir con este requisito y con el del pago de

la Contribución Anual por Mantenimiento del Registro Matricular que crea la presente conservan el orden numérico de su inscripción matricular y el legajo profesional en el ámbito de la entidad. La falta de pago en término de la Contribución o de las cuotas en que su monto pudiere dividirse causa el devengamiento de accesorios y la cancelación del registro matricular si acontecieren los supuestos de la Resolución CS 2/2000 o de los que la reemplace." (texto según Resolución 16/2013).

**"Artículo 3º:** Los profesionales que no estuvieren habilitados para el ejercicio profesional, no obstante el pago de la Contribución Anual por Mantenimiento de Registro Matricular, no forman parte del cuerpo electoral activo y pasivo del Consejo y no se les acuerda, por el período, derechos al cómputo de antigüedad en la matrícula."

**"Artículo 4º:** Los profesionales que no estuvieren habilitados para el ejercicio profesional y hubieren pagado la Contribución Anual por Mantenimiento de Registro Matricular podrán adherirse al Departamento de los Servicios Sociales de las Cámaras en la categoría y condiciones que establezca la respectiva reglamentación y no son beneficiarios forzosos del Fondo Solidario creado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. La Caja de la Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe establece, en base a su ley de creación, los deberes y derechos de los profesionales que estuvieren en la situación prevista por la presente cláusula."

**"Artículo 5º:** La Contribución Anual por Mantenimiento del Registro Matricular integra el valor del Derecho Anual de Ejercicio Profesional y puede cancelarse conforme establezcan las resoluciones dictadas al efecto. Los profesionales que no estuvieren habilitados para el ejercicio profesional mediante el pago de la Contribución Anual por Mantenimiento del Registro Matricular podrán desistir del beneficio del Fondo Solidario de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas notificándolo a la Cámara de modo fehaciente."

**"Artículo 6º:** Déjese sin efecto la Resolución 10/91 y toda otra que se oponga a la presente."

**Artículo 3º:** Comuníquese a las Cámaras, a los matriculados, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, regístrese y archívese.

Santa Fe, 13 de setiembre de 2013

  
Dra. Lidia Giovannoni  
Contadora Pública  
Secretaria

  
Dra. Ana M. Fier  
Contadora Pública  
Presidenta